



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 27/09/2023 notificado por estado el 28/09/2023, venció el día 05/10/2023 y transcurrió así: hábiles los días 29 de septiembre, 02, 03, 04 y 05 de octubre, inhábiles los días 30 de septiembre y 01 de octubre de 2023. Dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito.

Santa Rosa de Cabal, 23 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3038

Radicado N°666824003002-**2023-00294-00**

VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO DIEGO DE JESÚS CARDONA OCAMPO vs MARÍA MARGARITA PINEDA CARMONA y ROSEBEL ANTONIO PINEDA CARMONA y PERSONAS INDETERMINADA

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, aclaró varios de los puntos requeridos en providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, se tiene frente al punto 2º de la mencionada providencia, si bien indicó que presentó Derecho de Petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Santa Rosa de Cabal, para la expedición del Certificado Especial del Registrador, lo cierto es que no fue aportado tal documento, el cual conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012¹, debió ser aportado con la demanda y como le fuere exigido en la mencionada providencia.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2º del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE URBANO instaurado por

¹ Artículo 69. Certificados especiales.

*Las Oficinas de Registro de Instrumentos Pùblicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término **máximo** de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.*

DIEGO DE JESÚS CARDONA OCAMPO en contra de MARÍA MARGARITA PINEDA CARMONA y ROSEBEL ANTONIO PINEDA CARMONA y PERSONAS INDETERMINADA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR DAVID
ALVEAR BECERRA

JUEZ

<<

Estado 175
Del 24-10-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42154de17aeee9f887dd9f5f09041352bd5ff4d9f401b9554bc25ca626b96d79

Documento generado en 23/10/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>